Número UTZMG-LIC-LOCAI-SC-010/2022
Fecha: 12 de diciembre 2022
Dispersión $1'557,204.00
Comisión por Dispersión $0.00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

CONTRATO **UTZMG-LIC-LOCAL-SC-010/2022** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, DENOMINADO **DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA, PARA EL EJERCICIO 2023** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. EFREN MARTÍNEZ BEAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR SUSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE, TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ**, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y;

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL CLIENTE"** :

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, según Decreto número 20404, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 30 de diciembre de 2003.

b) Que quien comparece a la celebración de este instrumento legal, goza de plenas facultades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

c) Que El "CLIENTE" la Universidad para efectos de estar en aptitud de celebrar el presente contrato llevó a cabo por Licitación Pública Local denominada UTZMG-LIC-LOCAL-SC-010/2022 "Dispersión Vales de despensa." Para el ejercicio 2023, en el cual "EL PRESTADOR", resultó adjudicado por haber presentado una propuesta viable.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTZ-030120-HP8.

e) Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Carretera Santa Cruz a San Isidro Km. 4.5, en Santa Cruz de las Flores, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P.45640

II. Declara **"EL PRESTADOR"**:

a) Que mediante la escritura número trece mil trescientos cincuenta y seis, tomo octogésimo tercero, libro decimo, folios del 53808 al 53810 (Cincuenta y tres mil ochocientos ocho al cincuenta y tres mil ochocientos diez), en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, en las declaraciones del Prestador el ciudadano **Ernesto Alonso Amaro González**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representado, tal como lo acredita en la escritura pública descrita en el párrafo, declarando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, dicho carácter no le ha sido limitado, restringido ni revocado.

b) Que mediante Libro 1,236 Un mil doscientos treinta y seis, escritura número 47,912 Cuarenta y siete mil Novecientos Doce, de fecha 19 diez y nueve del mes de mayo del año 2016 dos mil diez y seis, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario número 218 doscientos diez y ocho, de la ciudad del Distrito Federal, acordó el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos sociales de la empresa denominada TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE CV.

c) Mediante la póliza número cincuenta y dos de fecha once de febrero del año dos mil nueve, ante el licenciado Fidel Serrato Valdez, corredor público número 6 seis, de la plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, sin el folio mercantil electrónico número nueve mil seiscientos veintiséis asterisco diecisiete, el día seis de marzo del año dos mil nueve, se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada TOKA INVESTMEN SA DE CV.

d) Quien se identifica con Credencial del Instituto Nacional Electoral con clave de elector AMGNER90080314H500.

e) Que es una persona moral, que cuenta con los conocimientos y el personal necesario para desarrollar los servicios materia de la licitación UTZMG-LIC-LOCAL-SC-010/2022 "Dispersión Vales de despensa." Para el ejercicio 2023

f) Compareció a participar en la Licitación Pública Local denominada UTZMG-LIC-LOCAL-SC-010/2022 "Dispersión Vales de despensa." Para el ejercicio 2023 en el cual resultó adjudicado por haber presentado una propuesta viable.

g) Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, señala como domicilio convencional, en los términos de los artículos 72 y 76 del Código Civil de la Entidad, el ubicado en la Av. Montemorelos 3831 interior A, Colonia Loma Bonita, en Zapopan, Jalisco, CP 45087

h) Que su registro Federal de Contribuyente es TIN090211JC9.

i) Que cuenta con el registro único de proveedores y contratistas, siguiente: P22163.

Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE", el servicio de dispersión de saldos en vales de despensa de manera electrónica a los empleados de la UTZMG por el periodo fiscal 2023, contando para ello con el personal requerido.

SEGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO. Se establece como contraprestación, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023, la cantidad mensual de comisión de $0.00 [Cero pesos 00/100 M.N) del valor nominal a dispersar por los 94 empleados vigentes. El costo a dispersar por cada empleado es de $1,380.50 mensual, pudiendo variar la cantidad de empleados a dispersar, dependiendo de la plantilla del personal vigente contratado

"EL CLIENTE" deberá realizar el pago para efecto de que aplique "EL PRESTADOR" la dispersión de vales de despensa a los empleados de la UTZMG.

"EL PRESTADOR" deberá entregar la documentación (Factura PDF y XML) de conformidad a las disposiciones vigentes de facturación (SAT) requerida, vía electrónica a la dirección facturación@utzmg.edu.mx con copia a abarron@utzmg.edu.mx, así como enviar con la factura mensualmente su opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. - Las partes convienen que el monto mensual por 94 trabajadores y que por empleado a dispersar es de $1,380.50 (Un mil trescientos Ochenta pesos 50/100 m.n.), por lo que el valor total del contrato por los 12 meses es de $1'557,204.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.).

CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el caso de que "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver el monto económico que se le haya cubierto en exceso, en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores a la fecha en que se haya dejado de prestar el servicio, independientemente de que "EL CLIENTE" haga efectiva la fianza otorgada en los términos del presente contrato.

QUINTA. - PERSONAL PARA EL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a que el personal asignado para la prestación del servicio, deberá ser con personal calificado.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "EL PRESTADOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "EL CLIENTE" liberando a ésta última de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, administrativa con relación al personal asignado al servicio.

"EL PRESTADOR" como patrón de las personas que en su caso designe para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "EL CLIENTE", reconociendo expresamente "EL PRESTADOR" que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales como son: Seguro Social, vacaciones, aguinaldo, SAR, Infonavit, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

Comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento a "EL CLIENTE" en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de la relación contractual con sus trabajadores, o en su caso, en contra la propia universidad por dicho concepto.

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir a "EL CLIENTE" los gastos y costos judiciales erogados por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

SÉPTIMA. - Las partes convienen que el costo de la prestación del servicio de Dispersión de Saldos de Vales de Despensa por el periodo del ejercicio 2022 para personal de la UTZMG. Será de $0.00 de costo por comisión por monto dispersado.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar a los supervisores que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando a "EL CLIENTE" previo a la firma del presente contrato, tal como se refiere en el punto número 16 de las bases de la Convocatoria de la licitación UTZMG-LIC-LOCAL-SC-010/2022 "Dispersión Vales de Despensa" para el ejercicio 2023, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, IVA incluido., o bien a través de cheque certificado, cheque de caja o en efectivo.

Esta garantía permanecerá bajo custodia de "EL CLIENTE" y su cancelación se hará mediante comunicación por escrito de ésta, una vez que se haya recibido los servicios materia de contratación, en los términos y condiciones establecidos.

La póliza de fianza correspondiente deberá prever en su texto, cuando menos las siguientes declaraciones:

a) Que, la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.

b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL CLIENTE".

c) Que, la fianza estará vigente hasta que "EL CLIENTE" acepte los servicios materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que, la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de "EL CLIENTE" poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los articulos 93 ó 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

e) Que, la fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a EL PRESTADOR, para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" ante autoridad competente.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del "PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, dará lugar al cobro de una pena del 20%, sobre el monto total del presente contrato, adicional a lo previsto en la cláusula décima cuarta, pudiendo además "EL CLIENTE" exigir la rescisión del contrato, sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "EL CLIENTE" aplicará penas convencionales a "EL PRESTADOR", cuando se presenten los siguientes casos:

A. **FALTA DE MATERIALES O ENSERES.** Tales como tarjetas personalizadas del personal vigente más un 10% de tarjetas sin personalizar para cubrir eventualidades por parte de la Institución UTZMG en caso del que el proveedor incumpla con la reposición de los materiales o enseres que fueron solicitados en la prestación del servicio, **"EL CLIENTE"** aplicará una pena convencional del 10% por cada periodo de retraso (entendiéndose como período el señalado en estas bases, para efectuar la reposición), sobre el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

B. En caso de que el proveedor no inicie la prestación del servicio el mes enero del 2023, se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%
DE 16 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA"	

DÉCIMA SEGUNDA.-. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios que cuenten con registro ante las autoridades competentes, si el suministro infringe los derechos de terceros sobre propiedad intelectual.

DÉCIMA CUARTA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, pudiendo ser modificado en su vigencia hasta en un 20%, siempre que se pacte por convenio modificatorio, conforme a lo dispuesto por el Articulo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El monto a dispersar mensualmente va a ser por empleado por $1,380.50 (Un Mil Trescientos ochenta Pesos 00/100 M.N.), monto que ha ser modificado de acuerdo a oficio, que de la Subsecretaría de Educación Superior, representando un 10% de incremento al monto convocado en la licitación y que no debe ser considerado para en caso de que aplique al primer párrafo de la cláusula decima cuarta.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 15 quince días hábiles de antelación a "EL PRESTADOR", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CLIENTE", quedando únicamente obligada ésta a rembolsar a "EL PRESTADOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE RESCICIÓN. -Cualquier incumplimiento a:

a) Las obligaciones que deriven de este contrato, será causa suficiente para su rescisión, así como, las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil del Estado de Jalisco. En caso de incumplimiento de pago, el servicio será suspendido hasta que se realice el pago correspondiente.

b. El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉDICMA SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que, para la interpretación, cumplimiento del presente contrato y en caso de controversia, acudirán en recurso de conciliación previsto en los artículos 110 al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el supuesto de no lograr la conciliación las partes se sujetan a la competencia de los jueces y tribunales del primer partido judicial del Estado de Jaiisco, renunciando ai fuero que ies pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA OCTAVA - <u>INFORMACIONES CONFIDENCIALES.</u>

La expresión "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" utilizada en este contrato, sus anexos o documentos relacionados con ellos, tendrán como significado el conocimiento y datos de naturaleza técnica, escrita, gráfica, electromagnética u otra análoga, como sería de manera enunciativa, mas no limitativa: creación de sistemas,

información técnica, financiera y de negocios, nombres de los accionistas o socios actuales de inversión, proyectos de mercado, procedimientos, representaciones gráficas, bosquejos, planos, programas, ideas, especificaciones y en general cualquier información que se relacione con los productos y procedimientos destinados a los fines del acuerdo de voluntades y que para ello fueren revelados por "EL CLIENTE" al personal del "EL PRESTADOR".

"LAS PARTES" se comprometen a no utilizar de manera alguna y con fines distintos a los fines del contrato de las "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" señaladas en el párrafo que antecede y a no revelarlas a terceros, incluyendo sus controladoras o subordinadas, con las siguientes excepciones:

a) Que las "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" fueran conocidas por "EL CLIENTE" con anterioridad a su revelación y se encuentren debidamente documentadas por escrito en sus archivos con anterioridad a la fecha de la revelación.

b) Que tales "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" sean de conocimiento público antes de su revelación, a causa de actos y omisiones no imputables a "EL CLIENTE" o sus empleados.

"LAS PARTES" convienen y se obligan a devolver en cualquier momento, cualquier documento en que se contengan "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" referidas en esta cláusula.

Todos los documentos preparados por "EL PRESTADOR" en relación y necesarios para el desarrollo de la prestación de "LOS SERVICIOS", incluyendo planos originales, manuales de operación, control de visitas y cualquier otro análogo, sean elaborados con anterioridad o posterioridad a la fecha efectiva de este contrato, serán de propiedad única y exclusiva de "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" podrá si así resulta necesario, conservar una copia de los documentos con fines de auto referencia, pero no podrá transmitirlos en forma alguna, sea onerosa o gratuita, ni revelarlos, utilizarlos para terceros o permitir intencionalmente que otros los utilicen sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" le estará estrictamente prohibido, bajo pena de rescisión, el reproducir o permitir reproducir cualquier documento relacionado con la información confidencial, salvo que así lo requiera el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

En todos los documentos transmitidos o puestos a la disposición de terceros, con autorización de "EL CLIENTE", a "EL PRESTADOR" deberá imprimir la siguiente inscripción:

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, Y LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. ESTE DOCUMENTO NO DEBERÁ SER UTILIZADO, REPRODUCIDO O DIVULGADO, YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL PROPIETARIO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA".

DÉCIMA NOVENA. - CARACTERISTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: TARJETA electrónica de banda magnética con CHIP de seguridad para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

- Impresión termo grabada al frente, incluye:
  Número de Tarjeta.
  Nombre del Usuario (Dependencia, Unidad o Usuario)
  Razón Social de la Empresa
  Chip de Seguridad

- Espacio al reverso para firma de usuario.
- Al reverso contiene, Número telefónico de asistencia las 24 horas del día los 365 días del año y página del proveedor TOKA
  La tarjeta deberá ser entregada en sobre con porta tarjeta personalizado y con el nombre del titular
  Operaciones de compras exactas
  Tarjetas sin costo, por iniciales, adicionales y reposiciones
  Tarjetas de stock sin costo

El envió de las tarjetas que se solicite por parte del área de Recursos Humanos de la institución, deberá ser de acuerdo a la información siguiente como **destinatario:**

Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
Carretera Santa Cruz a San Isidro km 4.5
Col. Santa Cruz de las Flores
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

CP 45640 RFC UTZ-030120HP8
At'n Oficialía de Partes

VIGESIMA. PLAZO MINIMO PARA DISPERSIÓN DE SALDOS: 12 Horas

DÉCIMA OCTAVA. - PLAZO MAXIMO PARA DISPERSIÓN DE SALDOS: 24 Horas

VIGESIMA PRIMERA. - Las obligaciones previstas en el proceso de licitación y sus anexos son vinculatorias a las partes.

VIGESIMA SEGUNDA. - Para lo no previsto en el presente contrato, se atenderán las disposiciones del 2254 al 2262 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día 12 de diciembre de 2022.

"EL CLIENTE"	"EL PRESTADOR"
Dr. Efrén Martínez Beas	**C. Ernesto Alonso Amaro González**
RECTOR SUSTITUTO	REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

Mtro. Salvador Rodríguez Velázquez	**Ing. Alejandro Fabián barrón Lugo**

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de prestación de servicios técnicos, celebrado entre la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Toka Internacional SAPI de CV para proporcionar el servicio de Vales de Despensa para el personal UTZMG, suscrito el día 12 de diciembre de 2022.